



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de enero de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCIX
Número

11

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y LAS FRACCIONES II, V, VI, VII, X, XVI, XXXI, XXXII, XXXIV, Y XXXV DEL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 244 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 2017, se creó la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con la finalidad de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, retomando las funciones de consejería jurídica, así como el diseño y coordinación de la justicia cotidiana, cívica e itinerante.

Que la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos atiende a la necesidad de lograr un diseño institucional de la promoción, defensa, respeto y protección a los derechos humanos, conjuntando en una sola dependencia los esfuerzos de las distintas áreas jurídicas del Gobierno del Estado de México para mejorar la vida de los ciudadanos mexiquenses.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México prevé que a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; coordinar la función jurídica de la Administración Pública Estatal, así como, definir y unificar criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas de la Administración Pública del Estado.

Que, respecto a las áreas jurídicas de las diversas dependencias del Gobierno del Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica referida, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la encargada de coordinarlas y asesorarlas, requerirles todo tipo de colaboración, informes o documentación de su conocimiento, definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán seguir en materia jurídica, así como nombrar y remover, previo acuerdo con el Gobernador a los titulares de dichas áreas.

Que, es necesario establecer mecanismos de coordinación y colaboración para la atención de las funciones jurídicas del Gobierno del Estado que permitan dotar a las distintas áreas jurídicas de criterios unificados, procedimientos ágiles y mejores herramientas para atender a las dependencias y organismos auxiliares estatales.

Que, para el mejor funcionamiento jurídico de la Administración Pública del Estado de México es necesario crear un Comité de Estudios Jurídicos que sirva como una instancia de colaboración y coordinación para las áreas jurídicas del Estado, en el que participe activamente la Secretaría y las unidades administrativas que se encarguen del apoyo, asesoría, consulta y representación jurídica de las Dependencias.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Comité de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de México como una instancia de coordinación y colaboración en materia jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comité: al Comité de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de México;

II. Dependencias: a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de México, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

III. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México;

IV. Secretario: a la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México;

V. Subsecretaría: a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría;

VI. Secretario Ejecutivo: a la persona titular de la Subsecretaría, y

VII. Unidades Jurídicas: a las unidades administrativas que ejercen las funciones de apoyo, asesoría, consulta y representación jurídica o análogas de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

TERCERO. El Comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y determinar acciones y mecanismos para la coordinación y colaboración de la actuación jurídica del Gobierno del Estado de México, de las Dependencias y Organismos Auxiliares;
- II. Analizar, discutir y deliberar sobre temas de índole jurídico que incidan en la esfera jurídica del Gobierno del Estado de México, con el objetivo de generar criterios jurídicos para la interpretación y aplicación de las disposiciones competencia de la Administración Pública Estatal;
- III. Revisar y analizar el marco jurídico estatal, a fin de proponer la expedición, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de las disposiciones jurídicas estatales, atendiendo a la actualización y armonización legislativa, las mejores prácticas, estudios de derecho comparado o criterios judiciales;
- IV. Emitir las opiniones jurídicas que la persona titular de la Secretaría o el Gobierno del Estado de México requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Proponer mecanismos de coordinación con los municipios o con los sectores privado o social para fortalecer la cultura jurídica en la entidad, así como la actualización jurídica;
- VI. Promover la profesionalización y actualización de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Jurídicas;
- VII. Crear grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto, y
- VIII. Las demás que le encomienden otras disposiciones jurídicas o la persona titular del Ejecutivo Estatal.

CUARTO. El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Subsecretaría;
- III. Las personas titulares de las Subsecretarías de la Secretaría, y
- IV. Las personas titulares de las Unidades Jurídicas de las Dependencias.

QUINTO.- El Presidente del Comité o el Secretario Ejecutivo por sí o a solicitud de alguno de los integrantes, podrán invitar a las sesiones del Comité a las personas titulares de las unidades administrativas que ejercen las funciones de apoyo, asesoría, consulta y representación jurídica o análogas de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México; quienes solo tendrán derecho a voz.

SEXTO. El presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Ejercer voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité;
- V. Suscribir las actas del Comité;
- VI. Invitar a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, a especialistas, académicos, servidores públicos o representantes del sector privado o social, cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado, y
- VII. Las demás que le encomienden otras disposiciones jurídicas o por acuerdo del Comité.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y someter, para aprobación del presidente, el orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Convocar a las sesiones del Comité, previo acuerdo con el presidente, salvo que éste lo haga directamente;
- III. Elaborar la lista de asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido para sesionar;
- IV. Dar lectura al orden del día en las sesiones del Comité;
- V. Elaborar y dar lectura a las actas de las sesiones, así como tomar nota de las observaciones realizadas por los integrantes del Comité, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VI. Recabar la información a presentar en las sesiones;
- VII. Suscribir las actas del Comité;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité;

IX. Resguardar las actas;

X. Conservar el archivo del Comité;

XI. Integrar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Comité, así como de los invitados que participen en las sesiones del mismo;

XII. Coordinar la comunicación entre los integrantes del Comité, y

XIII. Las demás que le encomiende el presidente o acuerde el Comité.

OCTAVO. El Comité sesionará cada vez que sea convocado por su presidente, a través del Secretario Ejecutivo.

NOVENO. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria con al menos cinco días hábiles de anticipación y contendrá el orden del día. En caso de urgencia por los temas a tratar las sesiones podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación.

DÉCIMO. El Comité sesionará válidamente con la asistencia del presidente o del Secretario Ejecutivo y de la mayoría simple de los demás integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente y convocará a una nueva reunión, en un plazo no mayor a dos días hábiles, en caso de urgencia por el tema a tratar al día hábil siguiente.

En las sesiones del Comité, los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados.

Los asuntos que se presenten ante el Comité, serán soportados con los análisis que amerite el caso, así como por la documentación que se estime conveniente.

DÉCIMO PRIMERO. El presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo en sus ausencias o en suplencia del presidente, podrá ser suplido por el servidor público de la Secretaría que determine para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.

El acta de cada sesión deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Número de acta y el año;

II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y conclusión;

III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;

IV. Orden del día, y

V. Acuerdos tomados, codificándose el número y año de sesión, anotándose a los responsables del cumplimiento del mismo.

El Secretario Ejecutivo hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Los acuerdos del Comité serán aprobados por mayoría de votos, en caso de existir un empate el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

DÉCIMO CUARTO. Los grupos de trabajo que se formen al interior del Comité funcionarán de acuerdo a las reglas y lineamientos que se determinen por el Comité.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).